

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00031-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.- Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.*”;

Que, el artículo 39 de la Carta Magna prevé: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.- El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Constitucional dictamina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 347 ídem prevé entre las responsabilidades del Estado: “[...] 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...].”;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prevé, entre los principios rectores de la educación, lo siguiente: “[...] c. Igualdad de oportunidades y de trato [...]”;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la LOEI determina que para la aplicación de esta Ley y de las

actividades educativas que de ella deriven, se debe observar, entre otros, los siguientes principios: “[...] b. Interculturalidad y plurinacionalidad.- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia: lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; c. Equidad.- La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas.; d. Inclusión.- La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades; e) Igualdad de género.- La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias; f. Corresponsabilidad.- El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos [...] y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas [...] g. Pertinencia.- Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.”;

Que, el artículo 12 de la Codificación de la LOEI dispone: “*La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad*”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la LOEI determina: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador [...] j. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios*”;

Que, el artículo 29 de la citada Ley determina, entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, lo siguiente: “[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI estipula: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y*

conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...];

Que, el artículo 57 De la Codificación de la LOEI preceptúa: “*Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. - Los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: [...] b. Bachillerato técnico.- ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico [...]”;*

Que, el artículo 62 de la LOEI determina que, entre las modalidades de educación del Sistema Nacional de Educación, la modalidad *de educación semipresencial*, la cual es: “*(...) la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación [...]”*

Que, el artículo 70 de la Ley ídem determina: “[...] *La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. [...] Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa.- En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Innovación Educativa: Una innovación educativa plantea la implementación de cambios significativos en los procesos educativos. Esto incorpora cambios en aspectos de la didáctica, la pedagogía, la tecno-pedagogía, la gestión educativa y la gestión escolar. El fin último de la innovación debe ser el mejorar la calidad de la educación o del elemento de la educación que aborda.- Las instituciones educativas analizarán las necesidades, problemáticas e intereses tanto institucionales como locales, a fin de implementar procesos educativos innovadores, contextualizados y flexibles”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa. - Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades [...]”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la LOEI preceptúa: “*La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa,*

pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la LOEI prevé: “*Las figuras profesionales están clasificadas en áreas técnicas, deportes y salud, artística y artesanal. Estas se agrupan en familias definidas en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A de 31 de julio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “**NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN FORMAL PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ESCOLARIDAD INCONCLUSA**”, en cuya disposición transitoria tercera determina: “*Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir el lineamiento para la implementación de la oferta de bachillerato técnico conforme al catálogo de la oferta formativa de Bachillerato Técnico para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, de acuerdo con las figuras profesionales determinadas en la normativa vigente y sus parámetros de evaluación, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión del catálogo de las figuras profesionales*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01277-M de 24 de julio de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, solicitó al señor Viceministro de Gestión Educativa la respectiva autorización para que, a través de un Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa para la implementación del programa de bachillerato técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva; para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. SEEI-DNB-INF-009-04-2025 de 23 de julio de 2025;

Que, en el numeral 7 del referido Informe Técnico se concluye: “[...] Se ha identificado una demanda significativa para el Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad semipresencial, temporalidad intensiva y no intensiva dentro de la población objetivo, motivada principalmente por el rezago educativo y las limitaciones económicas que han obstaculizado el acceso y la culminación del bachillerato técnico. Esto subraya la importancia de ofrecer oportunidades educativas accesibles y relevantes para esta población. La implementación del Programa EPJA TEC, junto con la propuesta del Catálogo de Figuras Profesionales, no solo beneficia directamente a los estudiantes al mejorar su empleabilidad, sino que también tiene un impacto positivo en la adecuación de la oferta educativa a las necesidades del sector socio-productivo. Esto asegura que los graduados estén mejor preparados para enfrentar los desafíos del mercado laboral actual. El programa EPJA-TEC se basa en un enfoque estratégico que identifica y responde a las necesidades educativas de la población joven, adulta y adulta mayor con escolaridad inconclusa. Ofrece acceso a una formación técnica pertinente y de calidad mediante metodologías innovadoras para la formación

técnica que permita combinar el desarrollo curricular y la carga horaria a través del uso de plataformas.” Ante lo cual se emite las siguientes RECOMENDACIONES, Considerar lo detallado en el presente documento para dar viabilidad a la implementación de la propuesta de Acuerdo Ministerial que permitirá definir y regular la implementación del Programa de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, bajo la modalidad semipresencial y temporalidad intensiva. Emitir un Acuerdo Ministerial que permitirá definir y regular la implementación del Programa de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, bajo la modalidad semipresencial y temporalidad intensiva, a favor de las instituciones educativas fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales, al amparo de la normativa vigente.”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01277-M de 24 de julio de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta.”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA DE BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA, EN MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL CON TEMPORALIDAD INTENSIVA Y NO INTENSIVA**

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Normativa tiene como objeto regular la implementación de la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se establece las siguientes definiciones:

a. EPJA TEC: Es la oferta de Bachillerato Técnico para Personas Jóvenes, Adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa en modalidad de educación semipresencial, temporalidad intensiva y no intensiva.

- b. Períodos pedagógicos:** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de enseñanza y aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el Currículo Nacional. En el Bachillerato Técnico EPJA TEC, el período pedagógico tendrá una duración de treinta y cinco (35) minutos.
- c. Carga Horaria:** Es el conjunto de períodos pedagógicos asignados para el desarrollo de una o varias asignaturas y/o módulos formativos del plan de estudios, con el fin de cumplir los objetivos curriculares. Para el Bachillerato Técnico EPJA TEC, la carga horaria mínima será de treinta (30) períodos semanales.
- d. Plan de estudios:** Es el instrumento determinado por la Autoridad Educativa Nacional que contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada curso por asignatura o grupo de asignaturas y módulos formativos, determinado por la Autoridad Educativa Nacional.
- e. Período de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas (ATPA):** Es el tiempo destinado por el profesorado para brindar orientación, apoyo, refuerzo pedagógico, retroalimentar y fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- f. Sesiones de aprendizaje mediadas por docentes (SA):** Son períodos pedagógicos de acompañamiento docente, destinados al desarrollo de los contenidos establecidos en el Plan de Estudios para el EPJA TEC, así como las Adaptaciones Curriculares correspondientes. Estas sesiones se desarrollarán mediante:
- g. Sesiones de aprendizaje presenciales (SAP):** Son períodos pedagógicos en los que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollarán mediante la interacción directa entre el estudiantado y el profesorado, en un mismo espacio educativo físico.
- h. Sesiones de aprendizaje virtual (SAV):** Son períodos pedagógicos que se llevan a cabo de manera sincrónica, a través de la mediación tecnológica y digital.
- i. Trabajo estudiantil independiente (TEI):** Son períodos pedagógicos en los cuales el estudiantado desarrolla de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigidas, utilizando recursos educativos proporcionados por el profesorado ya sea en formato físico o virtual (asincrónico).

CAPITULO III **DEL BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS** **MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

Art. 4.- Población objetivo.- El Bachillerato Técnico, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, está dirigido a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que iniciarán estudios en el nivel de Bachillerato, opción Técnico y desean cursar una de las Figuras Profesionales; así como, aquellas que no han culminado este nivel educativo y cuentan con experiencia previa en áreas técnicas determinadas en el Catálogo de Figuras Profesionales del EPJA TEC.

Consecuentemente, esta oferta educativa no podrá ser cursada por quienes ya posean el título de Bachiller. Esto, con el fin de promover y garantizar el desarrollo progresivo de la formación educativa y profesional.

Art. 5.- Modalidad.- El Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa EPJA TEC, se desarrollará bajo la modalidad de educación semipresencial.

Art. 6.- Temporalidad.- El Bachillerato Técnico para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa EPJA TEC, se podrá implementar en dos (2) temporalidades:

a. Temporalidad intensiva: Tendrá una duración total de cien (100) días por cada ciclo lectivo de Bachillerato Técnico. Este se desarrolla en dieciocho (18) meses, que incluye un período de ocho (8)

semanas de nivelación pedagógica en el área técnica.

- b. Temporalidad no intensiva:** Tendrá una duración de doscientos (200) días laborables continuos por cada curso de Bachillerato Técnico.

El cronograma para el desarrollo de estas ofertas educativas será determinado por la Autoridad Educativa Nacional, y de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, que implementen esta oferta.

CAPÍTULO IV

DE LA OFERTA FORMATIVA PARA EL BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 7.- Autonomía pedagógica.- Las instituciones educativas, independientemente de su sostenimiento, tendrán la capacidad de gestionar su autonomía pedagógica, mediante la implementación de actividades orientadas a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, dirigidos a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursen la opción de Bachillerato Técnico.

Art. 8.- Flexibilización curricular.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, podrán realizar adaptaciones o contextualizaciones al Currículo Nacional, considerando las necesidades educativas de la población, garantizando los enfoques de inclusión y pertinencia de los modelos educativos andragógicos dirigidos a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursen la opción de Bachillerato Técnico.

Art. 9.- Flexibilidad del plan de estudios.- Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, podrán incrementar hasta un máximo de cinco (5) períodos pedagógicos en las asignaturas y módulos formativos del plan de estudios, los cuales deberán estar debidamente identificados en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación educativa, según corresponda. Por su parte, las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales con aporte estatal que cuenten con la plantilla docente completa podrán añadir hasta cinco (5) períodos pedagógicos en la malla curricular, siempre que esta ampliación no requiera la contratación de docentes adicionales.

CAPÍTULO V

DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 10.- Catálogo de Figuras Profesionales para Bachillerato Técnico.- Las Figuras Profesionales que conforman la oferta formativa del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad a inconclusa, estarán organizadas en tres (3) áreas técnicas, ocho (8) familias profesionales y veintidós (22) figuras profesionales, distribuidas según el siguiente detalle:

ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
Artística	Diseño	Diseño de Modas
Deportes y salud	Salud y servicio	Seguridad ciudadana Atención a la primera infancia Asistencia y cuidado a grupos prioritarios
Técnica	Agropecuaria	Manejo de recursos hidrobiológicos Producción agropecuaria sostenible
	Construcción sostenible	Climatización Construcción de Obra civil
ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
	Industrial	Instalaciones Eléctricas y Automatización Industrial Mecánica Industrial Electromecánica industrial Electromecánica automotriz Conservación y procesamiento de alimentos Producción de calzado Fabricación en madera
	Tecnologías	Seguridad Informática Redes y telecomunicaciones Soporte informático
	Administrativa y financiera	Gestión financiera y Contable Gestión administrativa y logística
	Turismo	Hostelería y Arte culinario Gestión Turística

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES Y PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 11.- Distribución de la carga horaria en temporalidad intensiva y no intensiva.- El Bachillerato Técnico EPJA TEC requiere un mínimo de treinta (30) períodos pedagógicos semanales para alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos para el desarrollo de las asignaturas y módulos formativos del plan de estudios.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal deberán organizar su horario escolar, distribuyendo la carga horaria de manera que el sesenta por ciento (60%) corresponda a Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP) y el cuarenta por ciento (40%) a actividades de Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) guiado por el profesorado. Esta organización deberá contemplar entre seis (6) y ocho (8) períodos pedagógicos consecutivos, incluyendo los recesos correspondientes, y ajustarse al calendario escolar oficial emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular podrán planificar su horario escolar de manera autónoma, considerando que el sesenta por ciento (60%) de la carga horaria se destine a Sesiones de Aprendizaje (SA), distribuidas en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) en sesiones presenciales (SAP) y hasta un diez por ciento (10%) de sesiones virtuales (SAV) por medio de mediación tecnológica y digital. El cuarenta por ciento (40%) restante deberá corresponder a actividades de Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) guiado por el profesorado.

Períodos pedagógicos EPJA TEC

Sesiones de Aprendizaje (SA)	Trabajo Estudiantil Independiente (TEI)
60% de los períodos pedagógicos semanales	40 % de los períodos pedagógicos semanales

El horario podrá organizarse en cinco (5) días continuos a la semana, garantizando así la flexibilidad necesaria para atender las características y necesidades del estudiantado de esta oferta formativa, sin afectar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 12.- Plan de estudios para el EPJA TEC en temporalidad intensiva y no Intensiva.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán destinar un mínimo de treinta (30) períodos pedagógicos semanales para cumplir con los objetivos de aprendizaje establecidos en las diferentes asignaturas y módulos formativos del plan de estudios, distribuidos a lo largo del calendario escolar vigente.

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er Curso de Bachillerato		2do. Curso de Bachillerato		3er. Curso de Bachillerato	
		SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI
Matemática	Matemática	2	2	2	2	2	2
	Física	2	1	2	1	2	1
Ciencias Naturales	Química	2	1	2	1	2	1
	Biología	2	1	2	1	2	1
	Historia	1	1	1	1	1	1
Ciencias Sociales	Educación para la Ciudadanía	1	1	-	-	-	-
	Filosofía	2	2	-	-	-	-
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2	2	2	2	2	2
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2	2	2	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	-	-
Educación Física	Educación Física	1	1	1	1	-	-
Módulo interdisciplinario	Emprendimiento e Innovación	1	1	1	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Períodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico:		15	18	18	18	18	18

Art. 13.- Asignaturas optativas para la modalidad de educación semipresencial.- Las asignaturas de Educación Física y Educación Cultural y Artística (ECA) podrán impartirse de manera opcional dependiendo del contexto, las necesidades de las Figuras Profesionales, la disponibilidad del personal docente especializado y/o recursos educativos con los que cuente la institución educativa, lo cual deberá reflejarse en el Plan Educativo Institucional (PEI), especialmente para aquellas que amplíen las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, la temporalidad, la modalidad de educación, y/o la jornada. En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, podrán implementar estas asignaturas, previa validación del nivel Distrital y Zonal.

La calificación de estas asignaturas optativas será cualitativa y no será contabilizada en los promedios generales de los informes de aprendizaje.

Las instituciones educativas que, por su contexto, no implementen las asignaturas optativas mencionadas, deberán justificar técnicamente la no asignación de estos períodos pedagógicos, los cuales deberán destinarse al fortalecimiento de la formación técnica, justificando de esta manera el total de períodos semanales del plan de estudios.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ESTUDIANTADO DEL
BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS
MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 14.- Admisión.- Todas las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que deseen acceder al Bachillerato Técnico EPJA TEC deben presentar:

- a. Certificados de promoción legalizados por la Autoridad Educativa Institucional para todos los grados o cursos aprobados. El estudiantado que no cuente con estos documentos deberá realizar los procedimientos para completar el expediente estudiantil según lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.
- b. Certificado de experiencia laboral para el estudiantado que opte por cursar el segundo y tercer curso del Bachillerato Técnico EPJA TEC, además del expediente estudiantil, presentarán este certificado relacionado con el área técnica a la que postulan. Este documento permitirá al docente técnico evaluar el nivel de dominio de las competencias técnicas relevantes.

Art. 15.- Obtención del título de bachiller.- Para obtener el título de bachiller técnico en la Figura Profesional correspondiente, el estudiantado deberá obtener una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a:

- a. Trayectoria educativa en Educación General Básica Media: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Media, equivalente al veinte por ciento (20%).
- b. Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior: Promedio obtenido en los tres (3) años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al treinta por ciento (30%).
- c. Trayectoria educativa en Bachillerato: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al treinta por ciento (30%).
- d. Participación estudiantil: Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al diez por ciento (10%).
- e. Evaluación Final de Bachillerato: Nota obtenida de la evaluación que el estudiante desarrolla en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje equivalente al diez por ciento (10%).

En caso de que el estudiante no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller, rendirá una evaluación complejiva.

Art. 16.- Programa de Participación Estudiantil (PPE).- Este programa será de cumplimiento obligatorio para el estudiantado de las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursan el nivel de Bachillerato opción Técnico de esta modalidad educativa en todos los sostenimientos, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 17.- Evaluación Final de Bachillerato.- Con el objetivo de evaluar de manera integral las competencias adquiridas por el estudiantado, la Evaluación final del Bachillerato Técnico EPJA TEC, consistirá en el desarrollo y sustentación presencial de un Trabajo Práctico con Memoria Técnica o de un Plan de Negocios, debiendo estar en ambos casos alineado a la Competencia General de la Figura Profesional cursada. La elaboración de cualquiera de estas opciones se realizará a lo largo del ciclo lectivo, tomando en cuenta las especificidades de cada Figura Profesional.

En caso de que el estudiantado no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller,

rendirá una evaluación complexiva que contenga el 50% del contenido de las asignaturas del tronco común y el 50 % de los módulos formativos de la Figura Profesional que haya cursado.

Art. 18.- Formación Estudiantil en Centros Educativos y de Trabajo – FCT.- La formación práctica o prácticas estudiantiles se desarrollarán durante el ciclo lectivo del Bachillerato Técnico EPJA TEC. Para este fin, se reconocerá un certificado de experiencia laboral de más de dos (2) años relacionado con la Figura Profesional que el estudiantado esté cursando como equivalente a este módulo formativo. En caso de que el estudiantado no posea experiencia, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) podrá cumplirse mediante procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en empresas y/o industrias seleccionadas por la institución educativa responsable, siempre y cuando estén relacionadas con la Figura Profesional que se encuentra cursando.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa brinde el acompañamiento y seguimiento respectivo de la implementación progresiva del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional Educativo.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal podrán iniciar la implementación del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en modalidad de educación semipresencial, temporalidad intensiva y/o no intensiva, a partir del año lectivo 2025-2026 con los ciclos lectivos 1 y 2 del régimen Sierra-Amazonía, iniciando con la cohorte estudiantil del primer curso de la oferta técnica. Para ello, deberán solicitar en el nivel distrital la ampliación de oferta, conforme las directrices emitidas para la implementación del Bachillerato EPJA TEC 2025.

TERCERA.- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal de los regímenes Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos implementarán el Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC), a partir de los ciclos lectivos 2026-2027 en los Regímenes Costa – Galápagos y Sierra -Amazonía. Iniciando con la cohorte estudiantil del primer curso de la oferta técnica.

CUARTA. - Los aspectos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en articulación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Dirección Nacional de Currículo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se elabore el cronograma para el desarrollo de los Lineamientos curriculares para la implementación del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC).

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Dirección Nacional de Bachillerato, que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, elaboren y emitan las directrices para la implementación del Bachillerato EPJA TEC en las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, que opten por iniciar la implementación de esta modalidad educativa en el ciclo lectivo 2025-2026.

TERCERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, que en un plazo máximo

de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, elaboren los instrumentos técnicos para la implementación de la oferta formativa del Bachillerato Técnico para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en las instituciones educativas de todos los sostenimientos.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se elabore y emita el instrumento técnico para implementar el EPJA TEC en la modalidad a distancia asistida para los Centros de Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD) y los Centros de Privación de Libertad (CPL).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN